



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico, 28/05/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2017-00314-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PEREZ - FUNDACION ACOSTA BENDECK
Demandado	NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO - SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO –DIRECCIÓN DE CAMARAS DE COMERCIO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos y en el cual se expone:

*“Señora JUEZ, en fecha 28 de mayo de 2021, paso al Despacho el expediente radicado No. 2017-00314-00, informando que el día 18 de mayo de 2021, el Doctor HUGO CASTILLO DE LA PEÑA, quién actúa en calidad de apoderado del señor Eduardo Francisco Acosta Bendek, allegó memorial solicitando el pronunciamiento del Despacho respecto de un recurso de apelación, supuestamente presentado el día 28 de abril de 2021, contra el auto adiado 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se negó una solicitud de medida cautelar, el cual no se pasó al Despacho en su oportunidad puesto que nunca fue allegado al buzón de correo del Juzgado. En este sentido se aclara que el día 29 de abril de 2021, el señor ALBERTO ACOSTA PEREZ, allegó memorial solicitando información sobre su presentación al juzgado, en razón a que, de acuerdo a lo explicado en su memorial, no observó el correo del Juzgado dentro de los destinatarios del mensaje recibido por él con el propósito de coadyubar el recurso, frente a cuya solicitud se procedió a hacer la revisión correspondiente en el buzón de mensajes del correo electrónico de juzgado constatando, que efectivamente el mensaje no había sido remitido al Juzgado como se le informó al solicitante, y tampoco se allegó con posterioridad, motivo por el que no hay recurso de apelación pendiente por pasar al Despacho con el presente.
(...)”*

Procede el despacho a pronunciarse sobre el memorial radicado en data 18/05/2021 por el Dr. HUGO RAMON CASTILLA DE LA PEÑA apoderado de los sucesores procesales del señor del señor EDUARDO FRANCISCO ACOSTA BENDEK (Q.E.P.D.), mediante el cual solicita *“conceder el recurso de apelación interpuesto el 28 de abril de 2021 contra el auto adiado el día 2 de diciembre de 2020 en virtud del cual se negó la medida cautelar (...)”*.

Como quiera que el despacho ya se manifestó respecto de lo ahora requerido, se estará a lo advertido sobre el particular en auto de fecha 14/05/2021, que al tenor literal reza:

“(…)”

ADVERTENCIA PREVIA

“(…)”

Por otra parte, es necesario señalar por parte de este despacho, que pese a que las partes recibieron un documento remitido por el Dr. Hugo Castilla de la Peña, apoderado del tercero señor Eduardo Francisco Acosta Bendek (QEPD), cuyo asunto se describía como “APELACIÓN MEDIDA CAUTELAR RAD 0800133330132017003140”, y que en atención a dicho traslado el apoderado del tercero señora IVONNE ACOSTA DE JALLER se pronunció, el referido documento que



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

presuntamente contenía apelación contra el auto de 02/12/2020 nunca fue radicado en esta Unidad Judicial y consecuentemente no se proferirá decisión sobre su concesión y de contera tampoco sobre el pronunciamiento efectuado respecto de este por el apoderado de la señora ACOSTA DE JALLER.

(...)"

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Estarse a lo advertido en auto de fecha 14/05/2021, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2b82e161e313f0fa6e206d77a19d19502a247cf9df06024c2b5686b07a20f00

Documento generado en 28/05/2021 08:25:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**